

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38373

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 11-52177

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 28 de abril de 2011 con el N° 11-052177-00000-0000, la(s) sociedad(es) Halliburton Energy Services, Inc., presentó la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO Y APARATO PARA CONTROLAR EL FLUJO DE FLUIDO USANDO UN ENSAMBLE MÓVIL DESVIADOR DE FLUJO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 636 del 20 de enero de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2553, notificado por fijación en lista el 19 de febrero de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-052177-00005-0000 del 21 de mayo de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 14 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38373

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 11-52177

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1, 2 y 4 a 9 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 3 y 10 a 14 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-052177-00005-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, porque la reivindicación 3 depende de ella misma y las reivindicaciones 10 a 14 dependen de las reivindicaciones 20, 21, 22 y 24 respectivamente, las cuales no existen.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 3 y 10 a 14 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado

OCTAVO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "APARATO DE CONTROL DEL FLUJO CON UN DESVIADOR MÓVIL DE FLUJO".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

"APARATO DE CONTROL DEL FLUJO CON UN DESVIADOR MÓVIL DE FLUJO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38373

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 11-52177

Clasificación IPC: E21B 34/06, 34/08.

Reivindicación(es): 1, 2 y 4 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° 11-052177-00005-0000.

Titular(es): HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.

Domicilio(s): Carrollton, Texas, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Jason D. Dykstra, Michael L. Fripp y Orlando DeJesus.

Prioridad(es) N°: 12/770,568 **Fecha:** 29 de abril de 2010 **País:** US.

Vigente desde: 28 de abril de 2011 **Hasta:** 28 de abril de 2031.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 3 y 10 a 14, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38373

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 11-52177

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Halliburton Energy Services, Inc., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ
infopi@cardenasycardenas.com

Elaboró: Diana Altafulla Marrugo ✓
Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓